



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 20 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 189-2023-CU.- CALLAO, 20 DE JULIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, sobre el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.6 Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE - DICTAMEN N° 016-2023-TH/UNAC.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 205-2023-R de fecha 13 de abril de 2023, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario a la docente Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE adscrita a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por cuanto según el Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Callao – Gastos de caja chica realizados durante la pandemia del COVID-19- Periodo Marzo – Diciembre de 2020, se le identificó presunta responsabilidad administrativa y civil, por el perjuicio que habría ocasionado por el monto de S/ 9,794.90; por el mal manejo, como responsable de caja chica del Vice Rectorado Académico, en el periodo 02 de enero al 22 de diciembre de 2020; conforme a las consideraciones expuestas en la citada resolución;

Que, mediante Oficio N° 181-2023-TH/UNAC del 23 de junio de 2023, (Expediente N° 2039018) el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 016-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio de 2023, según el cual, dicho colegiado acordó por unanimidad, proponer a la señora Rectora, que se sancione a la docente Dra. Ana Mercedes León Zárate, suspendiéndolo en el cargo por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones, conforme al artículo 8 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, al haberse desvirtuado razonablemente el principio de presunción de inocencia, con los hechos denunciados, medios probatorios documentales valorados, y la suficiencia probatoria;





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, informa el colegiado, que con fecha 29 de mayo de 2023 recepcionaron el descargo escrito de la investigada y que no solicitó informe oral, sobre los hechos imputados, el manejo de las cajas chicas a su cargo, por el monto de S/ 9,794.90 soles por el período del 02 de enero al 22 de diciembre de 2020, señalando en sus respuestas que no fue requerida ni verbal ni por escrito por el OCI u otro órgano contable de la UNAC, para informar o sustentar los gastos de la caja chica en el período imputado; a su vez, niega haber realizado gastos por consumo de alimentos a la carta en el aislamiento social a partir del 16 de marzo de 2020, indica no consumir alimentos ni a la carta ni de otro tipo por tener dieta especial por temas de salud; precisó que como Vice Rectora Académica, no sustentó ningún gasto ni antes ni después del periodo de emergencia por la pandemia; también dijo haber realizado gastos de movilidad desde el 15 de febrero al 13 de marzo de 2020, negando haber realizado gastos por movilidad sin sustento a diversas entidades públicas, que no hizo gastos de movilidad personal de su domicilio a la UNAC, también el personal favorecido con movilidad no asistió ni a entidades públicas ni privadas por el confinamiento social; además ella es persona vulnerable; afirma en sus descargos que esos gastos que gozan del visto bueno de las personas responsables y que todos los gastos fueron realizados sin que hayan sido observados, por el contrario las unidades técnicas lo validaron; que no sabe si existen evidencias de que haya dejado de cumplir con las normas regulatorias que se señala con meridiana claridad partir del 16 de marzo de 2020, y que no realizó ningún gasto de caja chica referido al Informe N° 002-2022-2-0211-SCE; tampoco gastó en fotocopias o impresiones a color; precisó que los gastos de papelería, útiles, materiales de escritorio u otros fueron del 17 de febrero al 13 de marzo de 2020; también señaló, que si se indican gastos en reuniones, estas fueron con personal de sus siete (7) oficinas con mucha frecuencia; además, acepta haber realizado el cambio de focos, chapas, ni lavado o planchado de cortinas, como gastos menudos; agregó que no se le efectuó ningún arqueo de la caja chica por no tener dinero asignado en ese periodo, que tampoco se le requirió devolver saldo alguno de las cajas chicas asignadas al Vice Rectorado de investigación académico; y que, desde su relevo en el Vicerrectorado, hizo las devoluciones en su momento del importe que era su obligación, precisando que no recibió dinero de la caja chica desde el 17 de marzo de 2020, afectando su economía personal para atender las necesidades de su cargo; indicó en su respuesta a la pregunta 11, que no tiene ningún saldo pendiente por devolver; por último, solicitó a la administración, que le presente documentos en los cuales se acredite que perjudicó económicamente a la UNAC;

Que, el Tribunal de Honor Universitario informa en su sección análisis, que se encuentra acreditado que la Oficina de Contabilidad responsable del arqueo, control de las devoluciones y gastos de las cajas chicas, fue negligente en ejercer su función, omisión que beneficia a los investigados y lo utilizan como argumento de defensa, pero también por ello, el director de la oficina de Contabilidad fue denunciado ante la Secretaría Técnica de la UNAC; también está demostrado su afirmación contradictoria de que no fue requerida por el OCI, ni por el órgano contable, al cotejar en el Tomo I, a folios cinco (5), acorde al numeral 7.30 de la Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, y la Directiva N°007-2021-CG/NORM, y otras, señalando que se le notificó el pliego de hechos; asimismo, está demostrado documentalmente, en el apéndice diez (10), del Tomo I, la existencia de medios probatorios, que acreditan las conductas infractoras que enuncia el ÓCI, lo cual genera convicción del incumplimiento de las directivas mencionadas. Igualmente, está acreditado que por la jerarquía que ostentaba la investigada al momento de la comisión de los hechos (Vicerrectora), adecuó su conducta a los preceptos enunciados en el Estatuto y el Reglamento del TH/UNAC, en consonancia con la Directiva N° 002-2020-DIGA, sobre el manejo de la caja chica de la UNAC, de conformidad a lo señalado en el considerando número 17 del Informe N° 002-2023-TH/UNAC del 18 de enero de 2023, verificándose objetivamente su responsabilidad administrativa;

Que, igualmente se encuentra confirmado documentalmente, con la respuesta de los funcionarios de las diversas instituciones estatales, que informan de la ausencia de la investigada en sus instalaciones y en sus registros de ingreso, desvirtuándose con ello los gastos de movilidad por ese motivo y destino; a su vez, está demostrado documentalmente que se realizaron gastos de alimentos y bebidas de consumo humano en Santiago de Surco, San Borja, Miraflores, Lima y Callao, por concepto de reuniones de trabajo, situación desvirtuada por el ÓCI, también los gastos por papelería, útiles y materiales de oficina, artículos de aseo, repuestos y accesorios, iluminación y electrónica; y servicios diversos, comprobados por el OCI; sobre estos gastos precisa que fueron realizados en el período de control específico de contexto de la pandemia COVID19. Asimismo, señala que pese a los defectos formales de la parte denunciante (OCI) y no haberse individualizado los medios probatorios documentales por cada expediente del PAD, de la documentación verificada y valorada, se verifica objetivamente la conducta de la investigada ex vicerrectora, quien ha sido negligente u omisiva respecto a las directivas de la DIGA/UNAC, además de infringir lo prescrito en el Estatuto UNAC, y Reglamento del TH/UNAC;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, en sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, tratado el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS 9. DRA. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE - DICTAMEN N° 016-203-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron, conforme a la propuesta del Tribunal de Honor, imponer la sanción de suspensión en el cargo por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones a la docente DRA. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE;

Que, asimismo el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 016-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

**RESUELVE:**

- 1° **SANCIONAR**, a la docente **Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE**, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables, con **SUSPENSIÓN** en el cargo por **TREINTA (30) DÍAS**, sin goce de remuneraciones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. URH, UFG, URA, gremios docentes, R.E. e interesada.